



DECRETO No. 099 de 2025
(Julio 9)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN DESARROLLO DE LA 82ª VERSIÓN DE LAS FIESTAS PATRONALES DEL MUNICIPIO DE CARMEN DE APICALÁ - TOLIMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CARMEN DE APICALÁ – TOLIMA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 2º, 82, 209 y 315 de la Constitución Política; la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012; la Ley 1801 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2º de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 209 de la Carta Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 82 de la Constitución Política impone al Estado el deber de velar por la protección del espacio público y su destinación al uso común, la cual prevalece sobre el interés particular.

Que en virtud del artículo 315.2 de la Constitución Política y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012, el alcalde es la primera autoridad de policía del municipio y le corresponde conservar el orden público y garantizar la convivencia en su territorio.

Que el literal b) numeral 2º del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el cual modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, establece que: *“Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo.*

Que el artículo 12 de la Ley 1523 de 2012 consagra que: *“Los Gobernadores y alcaldes son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción”.*

Que según el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, los alcaldes como jefes de la administración local, representan al sistema nacional de salud en el municipio, y, como conductores del desarrollo local, son los responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en sus territorios, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.



Que a su turno, el Código Nacional de Seguridad y Convivencia ciudadana (Ley 1801/16) dispone en su artículo 14:

ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. *Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.*

Que el municipio de Carmen de Apicalá ha sido reconocido históricamente por sus ferias y fiestas, las cuales se llevarán a cabo entre el 10 y el 19 de julio de 2025, tras la inauguración de las 82º Fiestas Patronales del municipio de Carmen de Apicalá, en honor a la Virgen del Carmen, en donde se desarrollaran diferentes eventos y actividades culturales, musicales, folclóricas, religiosas, gastronómicas, recreativas, históricas, lúdicas, entre otras, que hacen parte de la tradición y el arraigo cultural de nuestra comunidad carmelitana.

Que durante estas fechas especiales, el municipio de Carmen de Apicalá presenta un aumento significativo ante el flujo de visitantes, motivados por la vocación turística de recreo, el turismo religioso y su ubicación estratégica en la región, debiendo preparar al municipio para recibir la afluencia de habitantes, comerciantes y visitantes provenientes de distintas zonas del Tolima y departamentos vecinos.

Que al interior de la administración municipal, se han adelantado comités de gestión de riesgo municipal, así como de consejos de seguridad, en aras de adoptar medidas tendientes a fortalecer y garantizar el normal desarrollo de la versión 82º de las Fiestas Patronales del municipio de Carmen de Apicalá, aconsejando la adopción de los protocolos de contingencia, elaboración de planes de emergencia y contingencia, al igual que medidas transitorias de orden público.

Que en virtud de lo anterior y como medida para garantizar la seguridad, convivencia pacífica, el aprovechamiento, estímulo e incentivo económico de esta actividad, se considera procedente autorizar la extensión de los horarios de funcionamiento de los establecimientos abiertos al público, bajo condiciones especiales de control y cumplimiento normativo.

Que como parte de la estrategia municipal para fomentar el desarrollo económico local, especialmente en los sectores de comercio, gastronomía, recreación nocturna y servicios conexos, se hace necesario autorizar de manera transitoria la extensión del horario habitual de funcionamiento de los establecimientos abiertos al público.

Que se busca de un lado, garantizar condiciones adecuadas de seguridad, orden público y convivencia pacífica durante las festividades tras la alta afluencia turística, y de otro, proteger la integridad, la salud y la vida de los habitantes y turistas en el territorio local, pero a su vez, reactivar, incentivar y dinamizar la economía local, mediante la extensión de algunas medidas para los establecimientos comerciales para que de esta manera confluyan al proceso de reactivación económica segura en horarios nocturnos.



Que en mérito de lo expuesto, este despacho,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. EXTIÉNDASE de manera transitoria el horario de funcionamiento de los bares, discotecas, gastrobares, estancos y demás establecimientos abiertos al público en el municipio de Carmen de Apicalá, de la siguiente manera:

- Desde el jueves 10 de julio de 2025 a partir de las 12:00 a.m. hasta el lunes 14 de julio de 2025, se autoriza la extensión del horario de funcionamiento de los establecimientos abiertos al público hasta las 5:00 a.m. cada día.
- Desde el viernes 18 de julio de 2025 a partir de la 1:00 a.m. hasta el domingo 20 de julio de 2025, se autoriza igualmente la extensión del horario de funcionamiento de los establecimientos abiertos al público hasta las 5:00 a.m. cada día.

PARÁGRAFO: PROHÍBASE el expendio de toda bebida embriagante empacada en envase de vidrio desde el 10 de julio de 2025 hasta el 20 de julio de 2025 en un perímetro de un kilómetro a la redonda del escenario principal destinado para los eventos que se celebrarán en el barrio Simón Bolívar. Se permite el uso de cualquier otro tipo de envase que no sea vidrio siempre y cuando no pueda causar lesiones en caso de riña.

ARTÍCULO SEGUNDO. PROHÍBASE de manera transitoria el uso de equipos de sonido o cualquier otra fuente generadora de ruido en los bares, discotecas, gastrobares, estancos y demás establecimientos abiertos al público en todo el municipio de Carmen de Apicalá, de la siguiente manera

- El día Martes 15 de julio de 2025 desde las 12:00 a.m. hasta las 11:59 p.m.. del Jueves 17 de julio de 2025.

PARÁGRAFO: La presente medida no prohíbe el expendio de bebidas embriagantes.

ARTICULO TERCERO. PROHÍBASE de manera expresa durante las fiestas patronales el ingreso a los establecimientos de comercio de:

1. Cualquier tipo de arma de fuego, fogeo, traumáticas, armas blancas, al igual que el porte de elementos cortopunzantes, corto contundentes y cualquier elemento que pueda ocasionar heridas.
2. Menores de edad desde las 10:00 p.m. y durante todo el horario de funcionamiento extendido.

Parágrafo: Se prohíbe la venta y consumo de bebidas embriagantes a menores de edad, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 124 de 1994.

ARTÍCULO CUARTO. PROHIBASE la utilización de cilindros de gas en los establecimientos de comercio del municipio de Carmen de Apicalá, durante el desarrollo de las festividades patronales en honor a la



Virgen del Carmen, como medida preventiva para garantizar la seguridad e integridad de la ciudadanía y prevenir posibles emergencias.

ARTÍCULO QUINTO Los establecimientos de comercio deberán garantizar el cumplimiento de los protocolos de seguridad, convivencia, salubridad y control de aforo establecidos por las autoridades municipales y policiales.

ARTÍCULO QUINTO. Las autoridades de policía y demás organismos de control velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto y tomarán las medidas preventivas y correctivas a que haya lugar conforme al Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

ARTÍCULO SEXTO. A través de la Secretaría General y de Gobierno deberá coordinarse lo establecido en el presente decreto con todas las autoridades y demás secretarías y dependencias, a fin de adelantar los operativos o procedimientos pertinentes para dar cumplimiento a la inspección, vigilancia, restricción y control respectivo

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y tendrá efectos únicamente para las fiestas patronales del Municipio, es decir, desde el 10 al 19 de julio de 2025.

ARTICULO OCTAVO: El presente acto administrativo deroga cualquier disposición que durante su vigencia y aplicación lo contravenga.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en el municipio de Carmen de Apicalá, a los nueve (9) días del mes de julio de 2025.



LUIS ANGEL GUTIERREZ ORTIZ
Alcalde Municipal

Proyectó: Gabriela Rios Diaz – Asesora Jurídica

Jaime Andrés Farfán - Asesor Jurídico.

Revisó: Ramiro Ospina Ramírez – Asesor Jurídico

Aprobó: Johan Jair Cabezas Gutierrez – Secretario General y de Gobierno.